

**Acuerdo específico de cooperación
Para el intercambio estudiantil y de personal académico
entre
Universidad de Costa Rica (Costa Rica)
y
La Universidad de la República (Uruguay)**

La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante referida como "UCR", cédula de personería jurídica número 4-000-0-42149, en este acto representada por el señor GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, en adelante referida como "Udelar", en este acto representada por el rector RODRIGO ARIM IHLENFELD, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, GONZALO VICCI, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, afirman mutuamente sus autoridades legales para suscribir el presente Acuerdo.

La Udelar y la UCR serán referidas, de manera colectiva, como "la partes" y, de manera individual, como "la Institución".

En el presente Acuerdo la persona estudiante de intercambio se refiere a las personas estudiantes de grado y posgrado que participan en el intercambio que aquí se implementa, al menos que se especifique lo contrario.

Cláusula 1. Programa de intercambio estudiantil:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, las partes propondrán un máximo de dos (2) personas estudiantes de intercambio, en sus programas de grado y/o posgrado, para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.
- B. Las personas estudiantes de intercambio que recibe cada institución serán admitidas como personas estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se

Exp.: 191713-500195-21



entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

- C. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la vigencia del presente Acuerdo. Las personas de contacto de los dos (2) partes revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de personas estudiantes de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- D. El período de intercambio será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la Udelar, el primer ciclo lectivo inicia en marzo y concluye en el mes de julio y el segundo va de agosto a diciembre.
- E. Las personas estudiantes de intercambio serán seleccionadas por su Institución de origen, según los siguientes criterios: promedio ponderado, motivación, cartas de recomendación, cumplimiento del requisito de idioma, progreso en el programa de estudios y participación en actividades extracurriculares.
- F. Los y las estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la Udelar tendrán que haber obtenido un promedio ponderado de ocho (8) en la escala del 1 al 12. La legislación uruguaya les permite la permanencia por 90 días, para estadías menores a un año, de excederse este plazo, deberán renovarlo y, de superar el año, deberán tramitar la residencia temporaria. Los y las estudiantes de intercambio de Udelar que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un rendimiento académico de 8.0, en la escala del 0 al 10, en el ciclo anterior y renovar su categoría migratoria de estudiante.
- G. Las personas estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, y serán responsables de obtener la visa y la categoría de estudiante correspondiente. Los y las estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus, incluyendo las políticas y normativa para la prevención y la sanción del hostigamiento y acoso sexual. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante/de intercambio de la persona estudiante en la institución anfitriona.
- H. Las personas estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y obligaciones que gozan los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes/de intercambio.

- I. Las personas estudiantes de intercambio serán exoneradas de costos de matrícula, por parte de la Institución anfitriona, correspondientes a los cursos regulares que matricularán.
- J. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por la persona estudiante. La persona estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- K. Las personas estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud por todo el ciclo académico, que cumpla con sus necesidades y los requisitos de la Institución anfitriona, incluyendo cirugía, internamiento, emergencias dentales, pandemia y cuarentena, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por estos costos.
- L. Las personas estudiantes de intercambio deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Institución de origen.

Cláusula 2. Pasantías estudiantiles

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, dos (2) personas estudiantes de las partes podrán realizar pasantías en la otra institución. Los requisitos de cada estancia se deberán de consultar a la contraparte.
- B. Las actividades de cada una de las estancias deberán detallarse en planes de trabajo. El contenido de dicho plan deberá ser aprobado por los supervisores académicos en ambas partes e incluir un cronograma detallada de las actividades que se desarrollarían.
- C. No se enviará ninguna persona estudiante a la institución anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- D. Los términos que regularán cada visita en la UCR se formalizarán mediante acuerdo suscrito por el/la pasante, la persona supervisora en la UCR y por la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y propuesto por esta última Oficina. En Udelar, cada visita será formalizada por la Dirección General de Relaciones y Cooperación. No se enviará ninguna persona candidata a la institución anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.

Cláusula 3. Movilidad de personal académico.

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir personal académico de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La institución anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá a la persona académica en la ubicación de hospedaje.
- C. Las personas académicas visitantes podrán impartir lecciones, dictar conferencias, realizar investigaciones y/o asesorar a las personas estudiantes en la institución anfitriona en sus Trabajos finales de Graduación o tesis, entre otras según se determine por mutuo acuerdo entre las partes y en cada caso particular. Las personas académicas visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Las partes podrán aceptar personal académico para realizar pasantías de investigación. Para ello, deberán enviar el plan de trabajo y el cronograma de actividades a la institución anfitriona para su aprobación. Los términos que regularán la estancia se formalizarán en un acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona.
- E. Las personas académicas deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial, en caso de que se requiera. Estas personas estarán sujetas, además, a las normas y regulaciones de la institución anfitriona, incluyendo las políticas y normativa para la prevención y la sanción del hostigamiento y acoso sexual. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante en la institución anfitriona.
- F. Cada persona académica visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con sus necesidades y con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- G. Cualquier otro detalle respecto a la visita de personas académicas se acordará mutuamente entre las partes, según cada caso particular.



Cláusula 4. Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y ya Discriminación.

- A. Las partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, y que en cumplimiento de su normativa, en el caso de la UCR ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49 y en el caso de Udelar, en el protocolo interno establecido para tal efecto, por lo que las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio estarán sujetas a tal normativa según corresponda. En ese sentido, las partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias que se reciban, según la normativa indicada. Asimismo, de proceder y sin violentar el derecho a la privacidad, las partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones. El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula dará lugar a la finalización del presente Convenio y sin posibilidad de renovar el presente por un período máximo de 10 años.
- B. Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este Acuerdo de Cooperación, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes. De igual manera, en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

Cláusula 5. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

El Acuerdo específico ha sido redactado en español, por duplicado.

En conformidad con lo acordado, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de la República

Por la Universidad de Costa Rica




Gonzalo Vicci
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Fecha: 28 NOV 2022


Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector
Fecha: 26 OCT 2022

